

**181-A-12**

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de abril de dos mil trece.

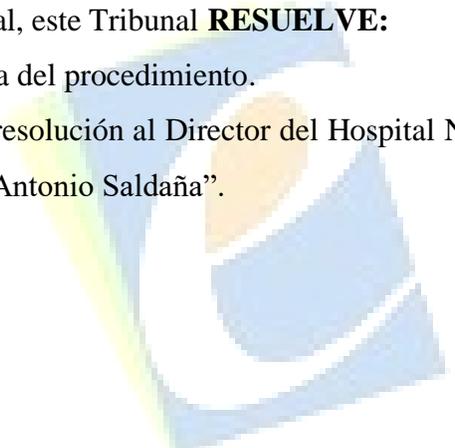
Por recibido el oficio No. 2013-3000-043, remitido por el Director del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, en el que informa que no tiene conocimiento de lo denunciado y, además, que los estudiantes de enfermería no realizan prácticas en esa área.

Al respecto, el artículo 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, establece que recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, este Tribunal estima que no es dable continuar con el trámite del procedimiento, ya que los indicios de una aparente vulneración a la LEG apreciados inicialmente no se han robustecido y no se cuenta con más detalles para solicitar una ampliación del informe.

Por tanto, en virtud de las consideraciones expuestas y con base en el artículo 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:**

- a) *Sin lugar* la apertura del procedimiento.
- b) *Comuníquese* esta resolución al Director del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”.



TRIBUNAL DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL  
EL SALVADOR, C.A.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN